

## **ALEGACIONES DE CC.OO A LOS DISTINTOS DOCUMENTOS DE LA MESA FORESTAL DEL DÍA 6 DE JULIO DE 2017.**

### **2.- Proyecto de orden por la que se aprueban las Normas Técnicas para la redacción de Planes Locales de Prevención de Incendios Forestales.**

#### Art. Segundo

2. Podrán redactar un Plan Local Reducido de Prevención de Incendios Forestales aquellos municipios que cumplan alguno de los dos siguientes criterios:

a) Que en el término municipal haya presencia de una superficie continua igual o inferior a 500 hectáreas de terreno forestal arbolado.

Si dejamos la redacción tal y como está, permitiríamos que aquellos municipios con un número indeterminado de hectáreas forestales pero de terreno forestal no arbolado, pudiesen presentar un Plan Local Reducido de Prevención de Incendios Forestales, dando así por sentado que el terreno forestal no arbolado tiene menos importancia tanto medioambiental como en materia de prevención y extinción de incendios forestales. Por lo tanto, la redacción propuesta para este punto sería la misma eliminando la palabra "arbolado".

a) Que en el término municipal haya presencia de una superficie continua igual o inferior a 500 hectáreas de terreno forestal.

b) Que en el término municipal haya presencia de una superficie igual o inferior a 1000 hectáreas de terreno forestal arbolado y no exista ninguna superficie continua igual o inferior a 500 hectáreas **y estas no estén enclavadas en interfaz urbano-forestal.**

**En cuanto a este segundo punto, en nuestra opinión, habría que matizar que si la superficie referenciada es en interfaz urbano-forestal, también habría que hacer un Plan Local de Prevención de Incendios Forestales y no un plan reducido, por el peligro de incendios que este tipo de interfaz supone en materia de incendios forestales.**

### **3.-Proyecto de modificación del Reglamento de la Ley 3/93 Forestal de la Comunitat Valenciana en usos festivo y recreativo del fuego en terrenos forestales.**

Modificar el artículo 5

9. Inspección y vigilancia. La conselleria competente en materia de medio ambiente, por sí misma ~~o con el auxilio de cualquier otra entidad a la que designe~~ (Es evidente que lo deben hacer funcionarios agentes de la autoridad); podrá inspeccionar tanto los emplazamientos autorizados como el montaje y desarrollo de los eventos a ellos asociados, a los efectos de comprobar que todo se desarrolla de acuerdo con las condiciones establecidas.

Proponemos la siguiente redacción:

9. Inspección y vigilancia. La conselleria competente en materia de medio ambiente, por medio de los Agentes Medioambientales o con el auxilio de otros Agentes de la Autoridad, podrá inspeccionar tanto los emplazamientos autorizados como el montaje y desarrollo de los eventos a ellos asociados, a los efectos de comprobar que todo se desarrolla de acuerdo con las condiciones establecidas.

Valencia 10 de julio de 2017